

## Contestacion demanda radicado2018-0681

cindy garcia niño <cindyjgarcia@hotmail.es>

Jue 13/01/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook para Android](#)

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Rad: 2018- 0681  
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: José de Jesús avilla.  
Demandada: Cindy Yulieth García Niño.

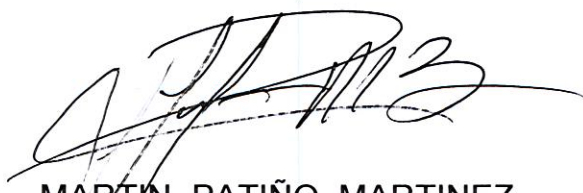
CINDY YULIETH GARCÍA NIÑO, mayor de edad domicilio y residencia en esta localidad por medio del presente documento manifiesto de forma libre consciente y voluntaria que confiero poder especial amplio y suficiente al profesional del derecho Dr. MARTÍN PATIÑO MARTÍNEZ para que represente mis intereses, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de apoderado por medio del presente documento queda facultado para dar contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con los parámetros del poder conferido, demanda que presentada ante su despacho por el señor José de Jesús Ávila Ebratt, mayor de edad residente en Bogotá.

Mi apoderado judicial que ampliamente facultado para negociar conciliar sustituir desistir interponer recursos ordinarios extraordinarios y demás facultades inherentes a este mandato, de conformidad con los artículos 75 a 77 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Concedo

CINDY YULIETH GARCÍA NIÑO  
C.C No 1.076.621,068 de Tabio-Cund  
Email: [cindyjgarcia@hotmail.es](mailto:cindyjgarcia@hotmail.es)  
Cra 2 No 3-20 Tabio centro.

Acepto



MARTÍN PATIÑO MARTINEZ  
C.C. No 79.618.185 de Bogotá  
T.P. No 121,312 del C.S. de J.  
Email: [abgmartin2010@hotmail.com](mailto:abgmartin2010@hotmail.com)  
Cra 4ª No 3-23 Barrio Colombia, Leticia-Amazonas.  
Tel: 317 302 5910

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Rad: 2018- 0681  
Proceso Restitución de Inmueble Arrendado  
Demandante: José de Jesús avilla.  
Demandada: Cindy Yulieth García Niño.

MARTÍN PATIÑO MARTÍNEZ, abogado de ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora Cindy Julieth García Niño, por medio del presente documento proceso a dar contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con los parámetros del poder conferido, demanda que presentada ante su despacho por el señor José de Jesús Ávila Ebratt, mayor de edad residente en Bogotá, en lo que respecta a la restitución de inmueble arrendado y sus consecuencias jurídicas.

#### PRETENCIONES

La parte demandada solicita su digno despacho que al momento de pronunciarse de fondo en la sentencia se nieguen la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte actora.

Toda vez que no existió ninguna relación de carácter contractual entre las partes respecto del inmueble ubicado en la autopista de chíá -Cajicá Kilometro 27, vereda Calahorra que presenta los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES es un lote mayor extensión denominado CAMIONES Y VOLQUETAS DE LA SABANA; Norte con 42 mts con un lote de propiedad de Pedro Puentes. Sur con 42 mts lote propiedad de la Urbanización Badalona. Oriente 70 mts con lote de propiedad de Pedro Puentes Occidente 70 mts kilómetro 27 sobre autopista Chíá - Cajicá cerca del puente peatonal lo cual presenta dos portones para su ingreso. En lo que respecta a los linderos especiales se encuentran debidamente demarcados y referenciados en la demanda.

Así mismo solicito al despacho, tampoco acceder a las pretensiones especiales peticionadas por la parte actora, teniendo en cuenta que como se indicó en la pretensión general no existe ninguna relación contractual entre las partes sobre la cual se va a trabar la litis.

#### HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA

En lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la presente demanda:

Señor juez, es importante centrar su atención, para indicarle que si bien se allegó como elemento probatorio un documento que se presume auténtico, titulado "*contrato de arrendamiento*" el cual aparece suscrito por varias personas, él mismo admite prueba en contrario.

Por lo que en estas condiciones resulta imposible acceder a la pretensión de entrega del predio alinderado en la demanda, cuando la parte actora no ha acreditado la condición o calidad de propietario, tenedor, poseedor etc. Sobre la cual puede consolidar su derecho; ya que el predio en mención, mi procurada lo manejo a partir del 02 de octubre del 2019 hasta entrego en el año 2018, al señor Héctor Javier Castillo, persona con la que mi prohijada, si tenía una relación contractual de arrendataria.

Por lo que en esas condiciones la parte actora esta provocado un desgaste a la administración de justicia que debe ser sancionado ejemplarmente, al pago de las costas procesales, acorde al detrimento producido por los perjuicios causado con la medida cautelar sobre un bien rodante de mi procurada de placas JGW-028. Por la actitud dolosa en que esta incurriendo la parte actora.

1).- **No es cierto**; entre las partes no ha existido una relación contractual, ya que la relación jurídica mi procurada la sostuvo fue con el señor Héctor Javier Castillo, con C.C. No 92.291.094 del Libano-Tol. con quien suscribió el contrato de arrendamiento desde el 02 de octubre del año 2019 y lo finiquito el día 15 de octubre del año 2020, entregándole a este el bien que aparece alinderado en la presente demanda, de lo cual se expidió el cual expidió el correspondiente Paz y Salvo.

2).- **No es cierto**. Como se indicó en el hecho anterior, nunca se consolido ninguna relación que generara compromiso entre las partes respecto de cánones. ya que el vínculo se travo fue con el señor Héctor Javier Castillo a quien se canceló una suma diferente por ese concepto.

3).- **No es cierto**. Ese inmueble siempre ha sido utilizado con ese fin desde antes de suscribir el contrato de arrendamiento con el señor Héctor Javier Castillo, por lo que nos atenemos a lo probado.

4).- **No es Cierto**. Señor juez, es tal el número de inconsistencias que presenta esta demanda por parte del demandante, que amen, de que no hay relación jurídica con el señor Avila Ebratt, el mismo hace referencia a la existencia del contrato desde el 2 de agosto del 2017, hasta el día 1 de agosta 2018, però cobra el canon de noviembre del 2018, cuando ya ni siquiera tenía efectos jurídicos en el hipotético caso.

5).- **No es cierto que se haya incumplido**. Señor Juez, como se ha sostenido a lo largo de la contestación de la demanda, no existe ningún vínculo civil que genere obligaciones entre las partes, para que se hable de incumplimiento del contrato, por lo que resulta absurdo pretender la parte actora finiquitar un contrato inexistente, con fundamento en el

incumplimiento de unos cánones de arrendamiento, por fuera de los plazos pactados dentro del documento presentado en la demanda. Ya que el esta cobrando es el canon del mes de noviembre del 2018, lo que quiere decir, que si se cumplió hipotéticamente con el objeto del contrato.

Sin olvidar señor juez, que el objeto de la demanda para este caso es la restitución del inmueble que ya fue restituido al señor Héctor Javier Castillo desde octubre 15 del 2020, como se acredita con el Paz y Salvo, nada tiene que ver el pago de los cánones adeudados los cuales no se han demostrado dentro de los hechos de la demanda.

6).- **No es cierto.** Señor juez al hilar más delgado, nos damos cuenta que los hechos de la demanda son confusos, poco claros, además de contradictorios, pues como se sostiene desde un comienzo, el vínculo es inexistente; de donde se concluye, que el requerimiento verbal al que hace referencia la parte actora, con el cual pretende demostrar su pretensión fundado en pruebas testimoniales, genera una dicotomía, entre lo manifestado y lo probado; pues de un lado alega incumplimiento, pero a su vez de la lectura detallada de la demanda reconoce tácitamente el cumplimiento en el pago de los cánones, ya que cobra son los cánones de un periodo por fuera de la vigencia del contrato, cuando lo que debería cobrar era el incumplimiento, teniendo en cuenta es la vigencia del contrato. Lo que resulta cuestionable en sí, mismo.

7).- **No es cierto.** Señor juez, me remito a los argumentos del párrafo anterior, ya que contienen la respuesta de este hecho, para no hacer más extensa mi disertación.

8).- **No es cierto.** Ya que, de el contenido de la demanda, se desprende claramente que el supuesto contrato en sí mismo es inexistente. Por lo que en esas condiciones pretender cobrar cláusula penal resulta improcedente e impertinente. Por el contrario, señor juez, en este estado de la diligencia se pone a consideración de la judicatura, el contenido de la demanda para que si así, lo considera, el despacho se compulsa de copias ante la fiscalía por fraude procesal al engañar a la judicatura y perjudicando a la parte de mandada.

## **PRUEBAS**

Con el fin de acreditar las pretensiones de la parte de mandada solicito a su digno despacho se decrete los siguientes:

Documentales:

- 1) Contrato de arrendamiento suscrito con el señor Héctor Javier Castillo, persona a la que se restituyo el inmueble objeto de la demanda desde el día 15 de octubre de 2020.

- 2) Paz y Salvo, suscrito por el arrendador calendado el día 22 de octubre del 2021.
- 3) Certificado de tradición del rodante de placas JGW-028 marga KIA Sportage, modelo 2018, color Gris Plata.

Testimoniales:

- 4) Héctor Javier Castillo, persona con la que se suscribió contrato de arrendamiento y a la que posteriormente se le restituyó el inmueble objeto de la demanda. Quien depondrá quién le pondrá ante su estrado las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen al contrato, además declarará desde cuándo, y como recibió el inmueble.
- 5) Alejandra Castillo, persona que trato directamente a mi procurada y a quien le consta desde cuándo se restituyó el inmueble objeto de la demanda, en su condición de administradora del mismo a día de hoy.
- 6) Griselda Urueta, persona que está en condiciones de impugnar la credibilidad de la parte demandante.
- 7) Jhaen Gomez, personas que conocen detalle las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se produjo la relación contractual con el señor Héctor Javier Castillo. Y como y cuando finalizo el contrato de arrendamiento.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Señor juez con el fin de garantizar el debido a mí procurada, solicito se decrete por parte del despacho, el interrogatorio de parte al señor José de Jesús Ávila Ebratt, en su condición de demandante, con el fin de determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar objeto de la presente demanda, así como impugnabilidad de credibilidad en lo que hace referencia a este proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento jurídico invocó el código De Comercio artículos 518, 520 así como el Código Civil en su artículo 1973 y S.S. C.G.P. art. 75, 76, 82 y 424 y S.S. Decreto 2282 de 1989, decreto 2651 del 1991, ley 445 de 1998 ley 794 del 2003 así como la ley 1395 del 2010.

#### COMPETENCIA CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta factores material y territorial la competencia radica en su despacho por la naturaleza y la ubicación del inmueble objeto de la demanda.

Además, señor juez teniendo en cuenta la cuantía, ya que, por ser de mínima cuantía, es Usted competente para conocer de esta actuación

Por último, al no existir causales de nulidad, impedimento o recusación dado que el procedimiento a seguir es el señalado en el título II libro XXII capítulo 2 artículo cuatro 24 y SS del código de procedimiento civil.

#### ANEXOS

Poder para actuar

Contrato de arrendamiento suscrito con el señor Héctor Javier Castillo, persona a la que se restituyó el inmueble objeto de la demanda desde el día 15 de octubre de 2020.

Paz y Salvo, suscrito por el arrendador calendado el día 22 de octubre del 2021.

Certificado de tradición del rodante de placas JGW-028 marga KIA Sportage, modelo 2018, color Gris Plata.

Atentamente,



MARTIN PATIÑO MARTINEZ  
C.C/ No 79.618.185 de Bogotá  
T.P. No 121,312 del C.S. de J.  
Email: [abgmartin2010@hotmail.com](mailto:abgmartin2010@hotmail.com)  
Cra 4ª No 3-23 Barrio Colombia, Leticia-Amazonas.  
Tel: 317 302 5910

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **79.618.185**  
**PATIÑO MARTINEZ**

APELLIDOS  
**MARTIN**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1972**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-AGO-1991 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01158701-M-0079618185-20200910      0071708290A 1      9913009452



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

27853

121312 Tarjeta No.	26/03/2003 Fecha de Expedición	28/02/2003 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

**MARTIN PATINO MARTINEZ**  
 Cedula: **79618185**  
 Consejo Seccional: **CUNDINAMARCA**  
 Universidad: **STO TOMAS/BOGOTA**

  
  
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

C PEGA SA 11/2002-26135

37660

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.**



# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Lugar y fecha de celebración del contrato: *Cajica, Octubre 2 / 2019*  
 Nombre del Arrendador: *Hector Javier Castillo*  
 D.N.I. del Arrendador: *93.291.094*  
 Nombre del Arrendatario: *Cindy Garcia Niño*  
 D.N.I. del Arrendatario: *1.076.621.068*  
 Dirección del local: *Km 27 Vía Chus Cajica Vereda Calahorra*  
 Valor del arrendamiento: *Dos millones quinientos mil Pesos \$2.500.000*  
 Plazo de vigencia: *El primer 10 primeros días*  
 Duración: *cataca meses*  
 Fecha de inicio: *dos mil diecinueve 2019* (fecha de celebración del contrato) Día *dos* Mes *Octubre*  
 Fecha de término: *2* Día *Diciembre* Año *dos mil veinte 2020*

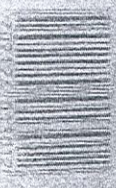
PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) el título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el bien inmueble ubicado en la ciudad de *Cajica*.  
 SEGUNDA - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el canon de arrendamiento acordado dentro de los *cinco* días de cada período contractual a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en la siguiente forma de pago: *efectivo*

El canon de arrendamiento de cada período contractual en un *mes* (10) días de cada período contractual se pagará en *cinco* (5) cuotas mensuales, el pago se realizará una vez al mes, en efectivo y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARAGRAFO 1º EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará por cada mes a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al *diez* (10) por ciento del monto que la Ley Tributaria determine en el rubro por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) pago que se hará en el mismo plazo y condiciones y medidas para el pago del arrendamiento. TERCERA - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: *compra y venta de Apropiados y materiales para construcción*

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) QUARTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no podrá subarrendar, ceder o cesionar el inmueble objeto de este contrato, ni utilizarlo para fines distintos a los expresados en el presente contrato. QUINTA - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no podrá realizar mejoras, modificaciones o reparaciones en el inmueble objeto de este contrato, salvo que sea necesario para el mantenimiento o conservación del mismo. SEXTA - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a efectuar las reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación del inmueble objeto de este contrato. SEPTIMA - SERVICIOS PUBLICOS: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a efectuar los pagos de los servicios públicos que correspondan al inmueble objeto de este contrato.

OCTAVA - CUCIATAS DE ADMINISTRACIÓN: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a efectuar los pagos de las cuciatas de administración que correspondan al inmueble objeto de este contrato. NOVENA - INSPECCION: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a efectuar las inspecciones que correspondan al inmueble objeto de este contrato.

DECIMA - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a efectuar los seguros que correspondan al inmueble objeto de este contrato.



LEGIS

Mismo estado en que se recibe, salvo el vicio natural consuetudinario y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantiza el cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantiza el cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades por el tiempo y el uso legítimo del mismo.

**DECIMA SEGUNDA - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble en el estado de conservación que se detallan en el presente contrato. Los que se detallan en escrito separado firmado por las partes. Las reparaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término del contrato. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por los daños que ocasionen a los bienes que se entregan. **DECIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) origen a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para iniciar acciones legales y judiciales en defensa de sus intereses. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**2019** el día **dos** de mes **Octubre** del año **dos mil diecinueve**

**UN Canon**

**DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) origen a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para iniciar acciones legales y judiciales en defensa de sus intereses. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMA QUINTA - TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebrará por el tiempo que se estipula. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, las partes no han acordado la prórroga o renovación, el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término, hasta que una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 del Código de Comercio. **DECIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**DECIMA SEPTIMA - DEUDORES SOLIDARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) declara como deudores solidarios (s) a **Juan Gómez** (Identificado con **79750416 Bta**) mayor y vecino de **Tokio** (domiciliado con **quien (es) declara (n) que es obligo (n) solidariamente con EL**)

**DECIMA OCTAVA -** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para tener a su disposición el inmueble destinado a los fines. **DECIMA NOVENA -** En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) deberá (n) pagar los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley y los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial y como consecuencia del incumplimiento o falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) origen a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para iniciar acciones legales y judiciales en defensa de sus intereses. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**VIGESIMA - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) deberá (n) pagar los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley y los gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial y como consecuencia del incumplimiento o falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) origen a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para iniciar acciones legales y judiciales en defensa de sus intereses. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**VIGESIMA PRIMERA - EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los hechos o perjuicios que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de los gastos que ocasionen el cumplimiento de sus obligaciones.

**VIGESIMA SEGUNDA - LINDEROS DEL INMUEBLE**

**VIGESIMA TERCERA -** Para garantizar los derechos y evitar entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES) Dirección: **Calle 56 # 1-33 Zona Ind. Cazuca**  
Teléfono: **era 2 # 020 Tokio** Dirección electrónica: **cindyjgarcia@hotmail.es**

DEUDORES SOLIDARIOS (S) Dirección: **era 2 # 020 Tokio** Dirección electrónica: **cindyjgarcia@hotmail.es**

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

ARRENDADOR (ES) **Juan Gómez** (Identificado con **79750416 Bta**)  
DEUDORES SOLIDARIOS (S) **Juan Gómez** (Identificado con **79750416 Bta**)

ARRENDATARIO (S) **Cindy García** (Identificada con **1076021068 Bta**)  
DEUDORA SOLIDARIA **Cindy García** (Identificada con **1076021068 Bta**)

## PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO

Me permito certificar que la señora Cindy García Niño identificada con numero de cedula de ciudadanía # 1.076.021.068 de Bogotá se encuentra a paz y salvo por concepto de arrendamiento en la con dirección de km 27 vía chía vereda Calahorra en el municipio de Cajicá periodo que comprendió desde el 02 de octubre del 2019 hasta el 15 octubre del 2020.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado y se firma en la ciudad del Bogotá a los veinte (22) días del mes de octubre 2021

Cordialmente,



---

HÉCTOR JAVIER CASTILLO

C.C 93.291.094 de Líbano Tolima



**CERTIFICADO DE TRADICION N°. 2188**

**CERTIFICA:**

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACIÓN ACTUAL**

PLACA	: JGW028	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO:	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: G4NAHH724637	REGRABADO:	: N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: KNAPM81ABJ7297356	REGRABADO:	: N
MARCA	: KIA	SERIE	: NO APLICA		
LINEA	: NEW SPORTAGE LX	MODELO	: 2018		
COLOR	: PLATA	VIN	: KNAPM81ABJ7297356		
ACTA	: NO APLICA	MANIFIESTO	: NO APLICA		
FECHA/DOCUM	: 04/29/2017	IMPORTACION	: 352017000159291		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA	: BUENAVENTURA		
		CUBICAJE	: 1999		

**OBSERVACIONES**

EMBARGO PROCESO 2019-0681 VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE, JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CAJICA, DEMANDANTE JOSE DE JESUS AVILA EBRATT, OFICIO 2123 DEL 10-09-2021

SE EXPIDE EN CHIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**MILTON CONTRERAS HERNANDEZ**

Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte  
Secretaría de Tránsito y Transporte de Chía

Elaboró: ADRIANA MARIA ARENAS TAVERA  
Cargo: auxiliar operativo  
Impreso Por: SOFTWARE CIRCULEMOS CHIA  
Funcionario que revisa:

Página 2 de 2



CHÍA  
EDUCADA, CULTURAL  
Y SEGURA.